



AUTO N° 506 de 2021

(10 de Septiembre de 2021)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES PETREOS (CALIZAS) EN LA CANTERA LA ESTRELLA PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.



Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 02191 de 2014, concedió por el término de tres (3) años el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la cantera La Estrella y la respectiva trituradora que lleva el mismo nombre, el cual fue renovado mediante Resolución No 1387 de 2018 por el término de 3 años.

Que mediante oficio con radicado ENT- 3049 de fecha 4 de Mayo de 2021, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, solicitó ante esta entidad renovación del permiso otorgado inicialmente mediante Resolución No 02191 de 2014 y renovado mediante Resolución No 1387 de 2018, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que anexo a la presente solicitud el interesado allegó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Carbones del Cerrejón Limited.
- Documento "Informe Técnico para la Solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas del Proyecto Explotación de Materiales Pétreos (Calizas) En La Cantera La Estrella"
- Informe de Modelación de Calidad del Aire Proyecto de Explotación de Material Pétreo en -Áreas del Botadero La Estrella
- Formulario emisiones atmosféricas fuentes fijas La Estrella
- Informe IE1- Informe de Estado de Emisiones exigido por el artículo 86 del Decreto 948 de 1995
- Informe de las actividades de control actualmente implementadas en el proyecto.
- Oficio con radicado ENT-1211 del 25 de febrero de 2021: Solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental.
- Oficio con radicado SAL-1079 del 5 de abril de 2021: liquidación por servicios de evaluación de permiso de emisiones atmosféricas.
- Constancia de pago de Citibank Colombia por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCO (\$1.927.005) PESOS.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la cantera La Estrella y la respectiva trituradora que lleva el mismo nombre en jurisdicción de los municipios de Hatonuevo y Barrancas – La Guajira, otorgado mediante Resolución No 02191 de 2014, presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

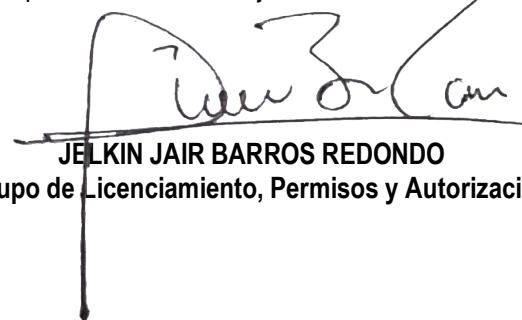
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía
Exp: 202 de 2021